

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

Buques blindados.

- Una fragata de 23 cañones y 1000 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de 23 cañones y 1000 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de 40 cañones y 1000 caballos, por doce meses en situacion especial.
- Otra id. de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de 17 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de seis cañones y 500 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Otra id. de 13 cañones y 800 caballos, seis meses en construccion y seis en situacion especial.

Buques de hélice.

- Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de 32 cañones y 600 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de 38 cañones y 360 caballos, armada por doce meses.
- Otra id. de 48 cañones y 800 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Otra id. de 48 cañones y 600 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una goleta de dos cañones y 200 caballos, armada por doce meses.
- Dos id. de tres cañones y 130 caballos, armadas por doce meses.
- Un transporte de 130 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.
- Otro id. de 1300 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.
- Cuatro goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por doce meses.

Vapores de ruedas.

- Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de 16 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 230 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 150 caballos, destinado á la Comision hidrográfica, armado por doce meses.

Buques-escuelas.

Una fragata de 51 cañones y 360 caballos, escuela de quintos marineros, armada por doce meses.

Otra id. de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Otra id. destinada para escuela flotante de Guardias marinas.

Trasportes de vela.

Urca de 700 toneladas, armada por doce meses.

Místico de 60 toneladas, armado por doce meses.

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península e islas adyacentes serán las siguientes:

Buques de ruedas.

Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses.

Dos vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses.

Setenta y dos escampavías. } Armados por
Seis lanchas..... } doce meses.
Un ponton..... }

Art. 3.º Para la dotacion de los buques espresados y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península se necesitan:

Siete mil trescientos cincuenta y cuatro marineros.

Cinco mil ochenta y cuatro soldados de infantería de marina y guardias de arsenales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 8 de febrero de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. —El Marqués de Sardoal, Diputado Se-

cretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carralá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 15 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. A. el Regente del Reino se ha servido autorizar á don Teodoro Muñoz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir un muro de defensa en un terreno que posee en la margen derecha del rio Segre, término de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El muro se construirá con arreglo al proyecto presentado, sujetándose en la edificacion á la línea A A' D A' A" del plano de detalle núm. 2. Si al verificarse el replanteo de la obra mencionada conviniese ó se juzgare necesario introducir alguna variacion, se hará siguiendo siempre la línea de aterramientos producidos por el espigon C A, hoy existente; y si practicada la excavacion no apareciere la roca á la cota supuesta sobre que ha de establecerse el muro, se deberá profundizar aquella y la fábrica de los cimientos hasta que se encuentre y se pueda abrir en ella la caja horizontal en toda la estension del espesor de dichos cimientos.

2.ª La forma de la seccion del muro será la que se indica en las hojas cuarta y quinta del proyecto, con las dimensiones horizontales siguientes: 1,32 metros en la coronacion; 2,50 en el arranque del muro sobre el segundo zócalo; 2,70 al del segundo, y 3,3 al del primero. La altura del muro sobre el plano inferior del primer zócalo será de 6,70 metros, refiriéndola á un punto fijo natural ó artificial, de modo que la coronacion quede 0,80 metros más elevada que la altura á que llegó la avenida extraordinaria del año

1853. La clase de los materiales será la que se fija en el pliego de condiciones, y sus dimensiones y disposicion las indicadas en la hoja quinta de los planos.

3.ª El concesionario construirá á su costa una rampa de servicio, la cual podrá ser prolongacion de la calle llamada de Caballeros, con la obligacion de empedrarla perfectamente. Sin embargo, queda el referido concesionario en libertad de construir ó no la rampa si el Ayuntamiento no verifica el rompimiento del teatro para dar salida á la citada calle hasta la carretera.

4.ª Para regularizar esta, la línea del edificacion que le corresponde es la representada en el plano de detalle con tinta carmin C' B' D' debiendo fijarse aquella en el espacio D' H' de acuerdo con el Ayuntamiento bajo la base de mejorar esta parte de la poblacion.

5.ª Igualmente construirá don Teodoro Muñoz á sus expensas los desagües de los albañales que existen por el actual muro, debiendo darles una seccion igual por lo menos á la que hoy tienen, y permitiéndole que pueda variar su direccion siempre que no quede entorpecida la salida.

6.ª Tambien tiene obligacion el citado concesionario de construir por su cuenta los sumideros necesarios para facilitar la salida de las aguas de lluvia que recibia la cuneta correspondiente al lado derecho de la carretera, cuidando de que aquellos sean en número suficiente y con la seccion necesaria para que no se produzca embalse ó encharcamiento.

7.ª Sustituida la actual banquetta por la acera que se representa en la hoja segunda de perfiles trasversales, será de cuenta del concesionario la construccion de aquella; entendiéndose que ha de ser de sillería de naturaleza caliza; limitándose al interior por una línea paralela á la de la fachada.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia.

9.ª Terminada la obra, se levantará por triplicado un acta, en la que conste el cumplimiento de las cláusulas y condiciones con que se verifica esta concesion, que firmarán el Ingeniero Jefe, el Alcalde de la localidad y el concesionario. De estas actas, una se remitirá á esa Direccion general, otra se entregará al interesado, y la tercera ha de quedar ar-

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion provincial..	3.400		
	Material de id.....	2.000		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	199 999		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	100	6.491 665	
4.º	Material de estas Comisiones.....	25		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	700		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	66 666		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	40		
2.º	Idem de bagajes.....	15.000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	850	17.890	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	500		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.500		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.º	Material para estas mismas obras....			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.....			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	1.104 165		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857.....	4.950	6.054 165	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	340 333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros..			
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		473 666	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	133 333		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....			
7.º	Museo provincial.....			

chivada en las oficinas del Gobierno de la provincia de Lérida.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Circular.

El eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, en concepto de Comisario general de la Santa Cruzada, ha hecho presente al Ministerio de Gracia y Justicia, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadragésimo para la predicacion del año actual, que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion.

En su consecuencia, y teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que los Alcaldes y Ayuntamientos acepten y distribuyan en sus parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de aquella clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, rindiéndose las cuentas administrativas en la forma de costumbre, y sin que por ello se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le compete.

Madrid 15 de febrero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Señor Alcalde de.....

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 264.

Dentro del improrogable término de ocho dias, se presentará en este Gobierno de provincia el confinado cumplido, sujeto á la vigilancia de la autoridad, Andrés Martínez Caballero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de febrero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, escapados de la cárcel de Perales de Tajuña, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Nombres y señas.

Juan Garcia Adan, natural de Mejorada del Campo, soltero, de 19 años de edad, de oficio sastre; viste americana negra y rota, pantalon id.; gorranegra y manta morellana blanca.

Francisco Goscon y Abella, de 16 años, (a) Marqués, vecino y natural de Cuevas

de Vinromá; viste blusa y pantalon de lana blanca; es de color moreno y ojos negros.

Madrid 16 de febrero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez

Estado del número de mendigos detenidos durante la semana anterior en esta capital y pueblos donde han sido conducidos.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NÚMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	26
	Impedidos forasteros.....	6
	Menores de edad.....	6
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Forasteros.....	128
En libertad.....		34
Total detenidos.....		200

Madrid 14 de febrero de 1870.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMEBA ENSEÑANZA DE MADRID.

Siendo de suma urgencia tener provistas las escuelas de los medios materiales de enseñanza, y no habiendo remitido algunas Juntas locales los presupuestos correspondientes al presente año económico, segun previene la real órden de 29 de setiembre de 1859, esta Junta provincial ha acordado instar á las Corporaciones de los pueblos que á continuacion se espresan, para que á la mayor brevedad envíen los referidos presupuestos.

Al propio tiempo ha acordado recordar á los maestros de ambos sexos las circulares de 3 de setiembre y 26 de octubre últimos para que se acomoden á ellas; debiendo añadir que si en el improrogable término, de diez dias no está desempeñado el espresado servicio, esta Corporacion procederá contra los que retrasen su cumplimiento.

Madrid 11 de febrero de 1870.—El Presidente, Camilo Muñoz Vega.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Rafael Monroy.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Algete, Boadilla del Monte, Canillejas, Camarma de Esteruelas, Carabaña, Colmenar Viejo, Colmenarejo, El Alamo, Fresnedillas, Garganta, Griñon, Humanes, Mangiron, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Navacerrada, Navafuente, Pinto, Redueña, Rivas de Jarama, La Serna, Santa María de la Alameda y Cereda, Torrelodones, Torremoncha, Valdepiélagos, Villacanejos, Villanueva de Perales, Parla, Pelayos, Pinilla del Valle y Valdeolmos.

Faltan además los documentos correspondientes á las escuelas de niñas de Guadarrama y Meco, y los de las escuelas de fundacion de San Martin de Valdeiglesias.

Artículos	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.....	100.000		
4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.....			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	800	800	
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			131.709 496
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
» Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno....	8.000	18.000	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.000		
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
» Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.174 740	8.174 740	
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			26.174 740
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1869, procedentes del presupuesto anterior.....	38.723 651	76.217 278	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	37.493 627		76.217 278
Total general.....			234.101 514

En Madrid á 1.º de febrero de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Vicepresidente, Martos.
Sesion de 9 de febrero de 1870.—La Diputacion provincial conforme. Asi lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.
Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

Ignorando esta Administracion el domicilio de don Juan Maria Moya, don Marcos Escudero y don Manuel Gomez, vecinos de Madrid, acreedores á la Hacienda por varios plazos de fincas rústicas y urbanas de Bienes Nacionales que radican en esta provincia, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el término preciso de quince dias, á contar desde la insercion del mis-

mo en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se presenten en esta oficina á satisfacer dichos plazos; en el concepto que de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que por su falta dieren lugar.

Pamplona 14 de febrero de 1870.—El Gefe de la Administracion económica, Ramon Peñaseo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por consecuencia del extravío de los extractos de inscripcion de acciones del Banco Español de San Fernando núme-

ros 52.793 al 52.798, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se publique en los periódicos oficiales de la misma, á los fines del art. 9.º del reglamento de dicho Banco. Cumpliéndolo, y para insertar en aquellos este primer anuncio, le firmo en Madrid á 16 de febrero de 1870.—El actuario, Benito Gutierrez García.—562.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Juana Muro y Lopez, que habitó en esta villa, calle del Oso, número 27, bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, local de la Bolsa, cuarto principal, con objeto de hacerla cierta citacion á virtud de una orden de la Excm. Sala cuarta de esta Audiencia, librada en causa criminal de oficio, que contra la misma Juana Muro se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se la declarará contumaz y rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.
Madrid 14 de febrero de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita y llama á Juan Gonzalez Alonso, cuyo domicilio se ignora, para que inmediatamente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, para notificarle una providencia recaida en causa criminal por lesiones, bajo apercibimiento de que no verificandolo, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 14 de febrero de 1870.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que en la Junta celebrada en este mi Juzgado, el dia 5 del actual, á testimonio del Escribano don Juan Zozaya, entre los acreedores reconocidos en el concurso voluntario de don Francisco Puidulles, se presentaron las proposiciones de convenio que fueron aprobadas, y su tenor es como sigue:

1.ª Se dará por terminado el concurso, nombrándose previamente una comision de acreedores con facultades amplias para administrar el activo.

2.ª Dicha comision arreglará y satisfará el crédito de los señores Bescansa y García, y los que legítimamente hayan devengado los curiales, con el producto en venta de los bienes que para ello sean precisos, previa tasacion que se comunicará por carta á cada uno de los acreedores.

3.ª La enajenacion será estensiva á realizar las sumas necesarias para poner en marcha la fábrica y poder repartir con sus productos dividendos semestrales.

4.ª Conseguido este objeto, la comision

reunirá al fin de cada cuatro meses á lo acreedores para darles cuenta de la marcha del asunto y de las operaciones realizadas.

5.ª Si por cualquiera circunstancia imprevista, la comision encontrase dificultades para realizar su cometido, reunirá tambien á los señores acreedores en el término de un mes, contado desde el dia en que se haga cargo del concurso.

Señores que componen la comision á que se refiere la condicion primera.—Don Eduardo Serrano Fatigati, don Guillermo Sanford, don Marcos Louhan, don Francisco Muñoz y Zagata, don Cándido Luque, don Agustin García y don Juan Aguado.

Todo lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de febrero de 1870.—558.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á don Eduardo Perez de Córdoba, á fin de que comparezca en este Juzgado á oír la citacion de remate en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue don Juan Fisier; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de febrero de 1870.—El actuario, Francisco Muñoz.—559.

Fiscalía militar.

El Alférez supernumerario del regimiento del Rey, primero Coraceros, don José Perez del Camino y Lopez, obtuvo pasaporte del Excmo. señor Capitan General de este distrito para marchar al castillo de Santa Bárbara de Alicante, á extinguir allí un mes de prision, que S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino le impuso por consecuencia de sumaria que se le formó por ausentarse del canton en que se hallaba su cuerpo, sin el competente permiso de sus Gefes; y habiendo emprendido la marcha con ese fin el 22 de setiembre próximo pasado desde este canton, ni se ha presentado en su destino ni se sabe hasta la fecha en dónde se halla; por cuyas faltas de subordinacion y disciplina militar le estoy procesando: por tanto, en uso de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Alférez don José Perez del Camino, señalándole el cuartel de este canton, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará eu rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, por el delito que merezca pena mas grave entre los que ha cometido, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por que así se previene por Ordenanza. Fijese y pregónese este edicto, para que venga á conocimiento de todos.

En Vicálvaro á 14 de febrero de 1870.—Fiscal.—El Comandante del mismo cuerpo, Manuel Duque y Baqueta.—Secretario.—El Alférez del regimiento del Rey primero de Coraceros, Juan Paredes Infante.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Bustarviejo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, en el presente año económico de 1870 á 1871, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual les parará el perjuicio á que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Valdemanco, Miraflores y Guadalix, se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio.

Bustarviejo 10 de febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Plaza.

Alcaldía popular de Las Rozas.

No habiéndose presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento ninguna relacion de haber diario por los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento del impuesto personal, correspondiente á esta localidad y actual año económico, á pesar de haberles sido reclamadas en tiempo oportuno, la Junta repartidora que presido, teniendo á la vista el padron del vecindario y demás datos estadísticos de riqueza, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la instruccion provisional de 10 de agosto último, ha formado la de contribuyentes, la cual se halla de manifiesto en dicha Secretaría por término de ocho dias, durante los cuales, los comprendidos en ella podrán entablar las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término, serán desatendidas las que se hicieren.

Las Rozas 11 de febrero de 1870.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Devueltas al Ayuntamiento que presido por la Junta censora las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1868 á 69, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 162 de la ley municipal vigente, á fin de que las personas que quieran enterarse puedan hacer las observaciones por escrito que crean conducentes.

Las Rozas 14 de febrero de 1870.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Alcaldía popular de Navalafuente.

El repartimiento del impuesto personal que ha correspondido á esta villa en el año económico de 1869-70 se halla espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse y esponer las reclamaciones que crean justas.

Navalafuente 11 de febrero de 1870.—El Alcalde, Fermin Crespo.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se hace saber á los propietarios, colonos y ganaderos

que hayan experimentado variacion en su riqueza respectiva, presenten relaciones juradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo referido, no se les admitirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Velasco 13 de febrero de 1870.—El Alcalde popular, Vicente Sejjornant.—El Secretario, Antonio Rodriguez.

Alcaldía popular de Campo Real.

La Junta que tengo por honra presidir, tiene acordado que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que servirá de base para el repartimiento de la contribucion que se señale en el año económico próximo, se hace indispensable que todos los contribuyentes inscritos y que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentes hasta el 15 del mes de marzo venidero relaciones por duplicado que lo acrediten, con sujecion á las prescripciones vigentes.

Los señores Alcaldes populares de Arganda del Rey, Loeches, Pozuelo, Torres y Valdilecha, se servirán dar publicidad al presente á los fines á que interesa.

Campo Real 13 de febrero de 1870.—Benito Busó.—P. S. M.—Rufino Carretero.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla espuesto al público el repartimiento de impuesto personal, correspondiente al presente año económico, por el término de cinco dias, segun previene el artículo 36 de la instruccion, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las reclamaciones procedentes.

Morata de Tajuña 15 de febrero de 1870.—El Alcalde, Ramon de Soto.

Alcaldía popular de Titulcia.

Con objeto de proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Titulcia, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que por dicho concepto se señale á este pueblo en el año económico próximo venidero, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relacion demostrativa de aquella, en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes; advirtiendo que la variacion de propiedad que esté sujeta á su inscripcion en el registro de la propiedad, tiene que acreditar esta formalidad para que pueda hacerse la correspondiente variacion en el amillaramiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Titulcia 12 de febrero de 1870.—El Alcalde, Hipólito García.—El Secretario, Francisco Alvarez.

Alcaldía popular de Hortaleza.

El Ayuntamiento popular de la villa de Hortaleza, hace saber á todos los hacendados forasteros de su término se halla ejecutado el reparto del impuesto personal y de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de seis dias, que se

contarán desde su insercion en el *Boletín Oficial*, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado, no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Hortaleza 14 de febrero de 1870.—El Alcalde popular, Pedro Marqués y Mendoza.

Alcaldía popular de Villamanta.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan experimentado variacion en sus riquezas contributivas, presentar relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

Se advierte que no se hará traslacion de dominio de la riqueza inmueble, sin que previamente se haga constar haberse registrado en el de la Propiedad del partido y pagado los derechos de hipotecas como previene la circular del año de 1861.

Se ruega á los señores Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

Villamanta 13 de febrero de 1870.—El Alcalde popular, Julian Perez.

Alcaldía popular de Carabaña.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 12.000 reales, 3000 pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de pobres, y los 9000 en los mismos plazos del fondo de rastrogera, ó en su defecto por repartimiento vecinal. Es pueblo sano, abundante de aguas, situado en la ribera de Tajuña, partido de Chinchon, de donde dista tres leguas y siete de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Carabaña 14 de febrero de 1870.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

Alcaldía popular de Villamantilla.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Villamantilla, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, de las que dista seis y dos leguas respectivamente.

La poblacion es de 137 vecinos y bastante sana. La dotacion por la titular es de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres, quedando en libertad de celebrar ajustes particulares con los demás vecinos no comprendidos en aquel número.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas convenientemente al señor Presidente de este municipio en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, pasado el cual no se admitirán y se procederá á la provision de dicha vacante.

Villamantilla 12 de enero de 1870.—El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de Cercedilla.

Con superior autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa, en sesion celebrada en el dia de hoy, sacar

por tercera vez la subasta de la roza de leña de roble del tercer tranzon de la dehesa Golondrina, por el tipo de 600 escudos, cuya subasta se verificará el domingo 27 del actual, de doce á una de su tarde, en el local del Ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego formado para el aprovechamiento forestal.

Lo que se anuncia llamando licitadores á la subasta.

Cercedilla 13 de febrero de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento constitucional, fecha 1.º de los corrientes, asociado á doble número de contribuyentes vecinos de esta villa, y por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de cirujano titular de esta localidad, con la obligacion de asistir á 150 familias pobres por la retribucion anual de 160 escudos pagados puntualmente de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El que solicite dicha plaza puede contar además con los ajustes de 330 familias, 20 reales por cada parto á que asista, y las muchas apelaciones que los que vienen á veranear á este pueblo le proporcionarán; dista este pueblo de la capital 9 leguas, y reune la cualidad de ser muy sano, por estar situado á la falda de la sierra.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio.

Miraflores de la Sierra 3 de enero de 1870.—El Alcalde, Quintin Gonzalez Fernandez de Córdoba.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

El dia 30 del actual y siguientes, hasta el 26 inclusive, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion Patrimonial del Sitio de San Fernando, la subasta de 3 machos y de los efectos de material y enseres de la misma consistentes en granos, aceite, maderas, objetos de carpintería y albañilería y otros varios, conforme al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Administracion de San Fernando.

Madrid 15 de febrero de 1870.—El Director general, Ortiz de Pinedo.

DEPÓSITO DE SALES.

En el almacen de frutos coloniales de los sobrinos de Marcial Martinez, calle de las Hileras número 4 (al lado de la plaza de Herradores), sigue espendiéndose sal blanca y superior, de las mejores salinas conocidas hasta el dia, á precios sumamente reducidos.

Tomando partidas crecidas, hay diferencia en el precio.

Se remiten muestras á quien lo solicite.—560.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.